



BANCO ROELA
 EL BANCO QUE HACEMOS JUNTOS
 Rosario de Santa Fe 275 – 1º Piso
 X5000ACE – Córdoba – Argentina
 C.U.I.T.: 30-53561044-0

SOLICITUD DE PRODUCTO/SERVICIO

**CUENTA CORRIENTE BANCARIA
 PERSONAS HUMANAS**

Sucursal: _____

Fecha: ____/____/____

Nº Legajo: _____

Señores Banco Roela S.A.
 Presente
 De nuestra consideración:

Los abajo firmantes:

Apellido y Nombres	Tipo y Nº de documento	C.U.I.T. / C.U.I.L.

Nos dirigimos a Banco Roela S.A. a los efectos de solicitar la apertura de una CUENTA CORRIENTE BANCARIA en vuestra entidad, conforme las características y usos detallados a continuación:

CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO

El/los cliente/s en:

Calle: _____ Nº: _____

Torre: _____ Piso: _____ Departamento: _____ Barrio: _____

Localidad: _____ Código Postal: _____

Provincia: _____ Teléfono: _____

Banco Roela S.A. en: (marcar con una cruz)

- Calle Rosario de Santa Fe 275, 1º Piso, C.P.: X5000ACE, Ciudad de Córdoba
- Calle Tucumán 767, C.P.: C1049AAO, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DATOS DE LA CUENTA (MONEDA: PESOS)

Fecha de apertura de la cuenta: ____/____/____ Cuenta Nº: _____

C.B.U.: _____

Uso de la firma: (marcar con una cruz) Indistinta Conjunta: (describir) _____

Motiva la elección de este producto: (marcar con una cruz) Uso personal Uso comercial

REGLAMENTO DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA (EN PESOS):

DECLARAMOS CONOCER Y ACEPTAR QUE, ENTRE OTRAS, LAS OBLIGACIONES DEL CUENTACORRENTISTA SON:

1. Mantener suficiente provisión de fondos o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto a fin de que la entidad atienda los cheques comunes librados contra la cuenta y, en caso contrario, no emitirlos apartándose de las condiciones convenidas por escrito.
2. En los casos de cheques de pago diferido, su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento, también formalizado por escrito.
3. Tomar conocimiento del estado de la cuenta corriente. Al recibir los extractos, hacer llegar a la entidad su conformidad con el saldo o bien las observaciones a que hubiera lugar. Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el banco si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período (o el plazo que determine la normativa) no se ha presentado en la entidad financiera la formulación de algún reclamo.
4. Actualizar la firma registrada, cada vez que la entidad lo estime necesario.
5. Dar aviso a la entidad, por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido, según el siguiente procedimiento:

5.1. Comunicar de inmediato a la entidad la contingencia ocurrida, telefónicamente o por otro medio apropiado.

5.2. Ratificar personalmente, en el día, la denuncia en la casa en donde está radicada la cuenta, mediante nota con los siguientes datos mínimos: **a-** Denominación de la entidad y de la casa en que esté abierta la cuenta; **b-** Número y denominación de la cuenta; **c-** Motivo de la denuncia; **d-** Tipo y número de los documentos afectos; **e-** Nombres y apellidos completos de los denunciados, tipo y número de los documentos que presentan para establecer su identificación.

5.3. Agregar, dentro de las 48 horas hábiles de presentada la nota a que se refiere el punto 5.2., la acreditación fehaciente de la denuncia pertinente, efectuada ante la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente en la jurisdicción de que se trate. Proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o alterado. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído.

6. Dar cuenta a la entidad, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior.

7. Comunicar a la entidad cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, debiendo adjuntar copia del instrumento donde conste la modificación acontecida.

8. Devolver a la entidad todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los 5 días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.

9. Integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen. No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas.

10. Los descubiertos y/o adelantos transitorios en cuenta corriente que no hubieran sido previa y documentadamente autorizados por el banco, de ser atendidos y por el solo hecho del pago, serán considerados como efectuados por voluntad expresa del titular de la cuenta y con la plena conformidad de éste para sujetarse a las modalidades y condiciones propias para este tipo de operaciones, aplicando la tasa de interés compensatorio libremente pactada con el banco hasta su completo y efectivo pago.

11. Autorizamos expresamente a BANCO ROELA S.A. a debitar total o parcialmente, cualquier clase de operaciones directas o indirectas y que sea a nuestro cargo, con el carácter de deudores principales, endosantes o avalistas, etc. en las que el banco resulte acreedor, en las cuentas de cualquier índole que cualquiera de los firmantes mantenga en el banco. Para el caso de que el débito sea efectuado de una cuenta corriente y no existieran fondos suficientes en la misma, nos obligamos a cancelar el saldo deudor resultante dentro de los dos días hábiles de producido. Queda entendido que es facultad del banco ejercer o no esta autorización y que en caso de hacerlo, puede efectuar tales débitos en el momento que lo considere oportuno, sin necesidad de previo aviso ni requerimiento de ninguna naturaleza, sin que ello importe novación de deuda.

12. Además de las establecidas en la reglamentación de la cuenta corriente bancaria, serán causales suficientes para que BANCO ROELA S.A. pueda disponer el cierre de la cuenta, el haberse producido, en el término de un año, 5 rechazos computables por falta de fondos o de autorización para girar en descubierto en la casa donde está radicada la cuenta o 10 rechazos por defectos formales imputables al librador o la interposición de 3 o más órdenes de no pago efectuadas por el titular de la cuenta.

Se considerará "rechazo computable" a aquel producido por falta de fondos o autorización para girar en descubierto, cuyo pago o cancelación, no fuere demostrado por el titular ante BANCO ROELA S.A. dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del rechazo.

13. La cancelación o pago de los cheques rechazados por falta de fondos, deberá ser demostrada mediante alguna de las siguientes alternativas: **a)** Presentando el cartular ante el banco girado, el que lo retendrá para aplicarle el curso normal que corresponda con carácter general para los cheques pagados.

b) Depositando, en la casa girada, los importes de los pertinentes cheques con más los intereses calculados desde la fecha del rechazo hasta la fecha de imposición de los fondos con expresa constancia de los datos identificatorios a los que deban imputarse. A tales fines se empleará la tasa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente no solicitados previamente vigente al día anterior a la fecha de depósito.

c) Constancia de cobro extendida por el acreedor cuya firma se encuentre certificada por escribano público o por la entidad girada.

d) Consignación judicial del importe de los cheques con más intereses según la tasa que aplica el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente no solicitados previamente, calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de depósito.

14. BANCO ROELA S.A. se reserva el derecho de disponer en cualquier momento y a su solo criterio, el cierre de la cuenta sin invocar causal alguna y sin que para ello se deba cumplir, inexorablemente, alguna de las condiciones establecidas en el punto 12.

15. Los cierres producidos por causas legales o disposición de autoridad competente operarán en forma inmediata o, en su defecto, en los términos establecidos en las comunicaciones respectivas.

16. Cuando el vencimiento de los términos establecidos en el presente contrato operen en un día inhábil se postergarán automáticamente al día hábil bancario siguiente.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

1. Tener las cuentas al día.

2. Acreditar en el día los importes en efectivo que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes.

3. Enviar al cuentacorrentista, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta –débitos y créditos–, cualquiera sea su concepto, identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico que cada entidad instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. También se identificará en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 (o el importe que la legislación determine) y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso, mediante el procedimiento único que cada entidad opte por aplicar a tal fin.

Adicionalmente, en el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósitos de cheques y otros documentos compensables y el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las Transacciones Financieras". En ese extracto o resumen de cuenta, adicionalmente las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

3.1. De producirse débitos correspondientes al servicio de débito automático: - Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. al cual se destinaron los fondos debitados; - Identificación del cliente en la empresa o ente (Apellido y nombre o código o cuenta, etc.); - Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.); - Importe debitado; - Fecha de débito.

3.2. De efectuarse transferencias:

a) Cuando la cuenta corresponda al originante de la transferencia: - Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante;- Importe transferido; - Fecha de la transferencia.

b) Cuando la cuenta corresponda al receptor de la transferencia: - Nombre de la persona o empresa originante; - Número de CUIT, CUIL o DNI del originante; - Referencia unívoca de la transferencia (cuando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que correspondan al concepto "asignaciones familiares" deberá consignarse en los resúmenes de cuenta de los respectivos beneficiarios, la leyenda "ANSES SUAF/ UVHI"; - Importe total transferido; - Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el banco si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período (o el plazo que la legislación prevea) no se ha presentado en la entidad financiera la formulación de un reclamo.

Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado.

Además, se hará constar la leyenda que corresponde incluir en materia de garantía de los depósitos y número de Clave de Identificación Tributaria (CUIT, CUIL O CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además de los datos, se indicará la cantidad total.

4. Enviar al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe.

5. Informar al Cuentacorrentista el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas de la entidad y/o en los lugares que entre las partes se convenga, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.

6. Pagar a la vista -excepto en los casos a que se refiere el punto 8, segunda oración- los cheques librados en las fórmulas entregadas al cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques.

En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartulario.

7. Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados.

Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar -en ese aspecto- las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades.

8. Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración, domicilio, el tipo y número de documento de identidad que corresponda que deberán consignarse al dorso del documento. No deberán abonar en efectivo cheques -comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000 (o el importe dispuesto por la legislación). Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos:

8.1. Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos.

8.2. Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

9. Constatar -tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles- la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo.

Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente para el cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque -cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones fijadas en la Reglamentación de la cuenta corriente Bancaria, salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los respectivos convenios.

Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente.

10. Los importes de las comisiones, cargos, Intereses por Descubiertos, Intereses sobre Saldo "Con Acuerdo" y/o transitorios, aplicables inicialmente a los productos/servicios del Banco, en particular de la Cuenta Corriente, se encuentran expresados en el Anexo "Tabla de Comisiones y Cargos", integrativo del presente, y suscripta por el Solicitante. El detalle de la nómina y los importes vigentes de las comisiones, cargos e intereses, se encontrarán en todo momento a disposición del solicitante en los locales del Banco, o podrán ser descargados de la página web institucional (<http://www.bancoroela.com.ar/>). El Banco podrá modificar las condiciones que rigen las Cuentas Corrientes, en la medida en que ello no importe un desmedro respecto de los productos/servicios contratados. El Banco notificará las modificaciones en el importe de las comisiones y cargos, y en el porcentual de la tasa de interés, y otros cambios que afecten el funcionamiento de la cuenta, con una antelación mínima de 60 días corridos a su entrada en vigencia (o plazo que la normativa aplicable prevea). Cuando se trate de modificaciones en los valores de las comisiones y cargos debidamente aceptados por el cliente, su consentimiento al cambio podrá quedar conformado por la falta de objeción al mismo dentro del plazo establecido en el párrafo anterior. Los cambios que signifiquen disminuciones en el importe de las comisiones y cargos no requieren notificación anticipada. Para los casos de adelantos y saldos por descubiertos, con acuerdo y/o transitorios en cuenta corriente, luego de la aplicación de los inicialmente fijados en el Anexo integrativo del presente antes individualizado, los intereses se determinarán en las sucesivas operaciones que se realicen, de conformidad a la tasa vigente en cada momento. Los fondos debitados por comisiones y cargos sin el previo conocimiento del cliente o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de la presentación del reclamo ante el Banco. Adicionalmente, corresponde reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes, de acuerdo a la normativa vigente. El Cuentacorrentista, presta conformidad a que los saldos deudores que se generen por cualquier causa, se capitalicen mensualmente, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 1398, primer parte del CCCN, devengando los intereses compensatorios aquí previstos y, para el caso de falta de pago de conformidad con las condiciones pactadas en cada "Acuerdo", o no mediando acuerdo, los punitivos pactados en el ítem "Aspectos Generales", punto 3 de la presente, los que se aplicarán con prescindencia o no del cierre de la cuenta respectiva.

11. Informar al Banco Central de la República Argentina los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas satisfechas por los responsables. Para los casos en que las multas hubieren sido abonadas y se efectúe una notificación errónea al B.C.R.A. que determine la inhabilitación automática del cliente, la entidad compensará al cliente los gastos que le origine la solución de tal situación mediante su crédito en la cuenta del cliente, estimándose que ello no debe ser inferior a una vez el importe de las multas de que se trate. Dicho pago no exime a la entidad de las responsabilidades civiles que pudieren corresponder en su relación con el cliente.

12. Emplear los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al Banco Central de la República Argentina, en las fechas y forma indicadas, los informes a que se refiere el punto 11.

En dichos informes se deberá mencionar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda.

Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en dicho punto, no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación.

13. Adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que el cuentacorrentista haya recibido el cuaderno de cheques solicitado.

14. Revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del titular, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., de acuerdo a lo establecido en la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria y conforme a las cláusulas que deberán incluirse en el convenio de adhesión al sistema.

En los convenios que las entidades financieras concierten con sus clientes para la adhesión a sistemas de débito automático deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos cortados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y sólo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$750 (o el importe fijado por la normativa), no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

15. Notificar al cuentacorrentista, cuando se entreguen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos, las recomendaciones y precauciones que deberán tomar para asegurar su correcto empleo.

ASPECTOS GENERALES:

1. El detalle de las comisiones y gastos, cualquiera sea su concepto, con mención de importes, porcentajes, etc., por los servicios a prestar por la entidad, vinculados al funcionamiento, atención y mantenimiento de la cuenta, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos se entregan en formulario separado dejando constancia firmada de ello.

2. Autorizamos a Banco Roela S.A. a debitar de nuestra cuenta corriente los siguientes conceptos:

a) Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.).

b) Servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el Banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc.

En caso de formalizar adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

El cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.

c) Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente.

Si las prestaciones se convienen con posterioridad a la apertura de la cuenta, se dejará constancia en documento suscripto junto con el cliente, con antelación a su puesta en vigencia y que complementará el contrato de cuenta corriente, respecto de los conceptos incluidos y de las oportunidades en que operarán los débitos.

3. Para el caso de cierre de la Cuenta Corriente, por cualquier causal de las contempladas en la normativa vigente o en esta solicitud, expresamente declaramos conocer y aceptar que la tasa de interés punitorio a aplicarse sobre el saldo deudor que arroje dicha cuenta, resultará aquella equivalente a la que percibe la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva (A.F.I.P. - D.G.I.), para los créditos en mora a favor del fisco, prevista en el artículo 52 de la Ley 11.683 y sus modificatorias, incrementada en un cincuenta por ciento (50%). A los fines de la determinación de la tasa referenciada (percibida por la A.F.I.P. - D.G.I.), la misma se calculará en función de la tasa vigente en cada momento, establecida de acuerdo a lo fijado por las Resoluciones de la Subsecretaría de Finanzas Públicas (u otro órgano que la reemplace). El interés previsto en esta cláusula se aplicará con capitalización mensual a fin de cada mes (o por el plazo mínimo previsto por la legislación) desde la fecha de cierre de la cuenta corriente, constituyendo estas disposiciones una cláusula penal a favor del Banco.

TÉRMINOS Y CONDICIONES RELATIVAS AL USO DE LA BANCA ELECTRÓNICA

1. OPERATIVIDAD DEL SISTEMA:

1.1. El Banco implementa el sistema de Banca Electrónica poniendo a disposición del cliente una tarjeta de banda magnética (en adelante "TD") mediante la cual tendrá acceso a Redes de Cajeros Automáticos, como también, en su caso, el Servicio de Banca Telefónica, de Home Banking y otras modalidades o medios que en el futuro el Banco ofrezca y el Cliente al efecto contrate.

La operatividad a través de estos medios se realizará conforme los lineamientos de la presente y las metodologías que el Banco y las Redes dispongan aplicar.

1.2. Al momento de ingresar por primera vez la tarjeta de banda magnética en un cajero automático, el titular deberá cambiar el código de identificación personal (PIN) asignado originalmente, e informado por el Banco a través del "Sobre PIN".

1.3. Cuando se encuentren disponibles los servicios de Banca Telefónica y Home Banking, el cliente deberá solicitar, a través de los cajeros automáticos, las correspondientes claves de identificación personal (PIN).

1.4. La utilización de los servicios de Home Banking estará regida por el Contrato de Términos y Condiciones, que deberá ser aceptado por el cliente, durante la primera operación y/o conexión con el sistema.

1.5. En caso de extravío o sustracción de tarjetas habilitadas para operar, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.5.1. La denuncia de extravío o sustracción de la/s tarjeta/s deberá formularse por los titulares de las cuentas en las sucursales del Banco o a la Red vía telefónica, tan pronto como el hecho sea advertido, con indicación de todos los datos útiles que permitan identificar las cuentas asociadas, debiéndose comprobar identidad del o de los denunciantes en forma fehaciente.

1.5.2. En todos los casos se requerirá además denuncia policial.

1.5.3. En el supuesto de dificultades para formalizar inmediatamente la denuncia a que se refiere el ítem anterior, a los fines pertinentes podrá adelantarse al Banco el aviso de pérdida o sustracción del soporte por vía postal, telegráfica o telefónicamente.

1.5.4. El Cliente será responsable del uso que eventualmente se dé a la TD hasta que hayan transcurrido 24 horas hábiles bancarias, contadas a partir del primer día hábil inmediato posterior al de la recepción de la notificación por el Banco, prevista en el punto anterior.

1.5.5. Comprobado el hecho denunciado por el Cliente, y practicados los registros del caso, se procederá a la emisión de un nuevo plástico, con cargo al Cliente, de conformidad a lo previsto en Anexo al presente.

1.6. Cuando por cualquier causa, se produzca el cierre de la cuenta en la que opera la TD y ésta no registre otras cuentas asociadas, el o los titulares, se obligan a devolver al Banco todas las tarjetas con que opera u operan.

1.7. Si no se cumplimentara lo dispuesto en el punto anterior, el Banco podrá aplicar un cargo equivalente al importe para la renovación y duplicación de tarjetas, para compensar los gastos que demande el bloqueo de las mismas hasta el vencimiento de su validez, de conformidad al Anexo al presente.

1.8. En las cuentas de orden conjunta no podrán realizarse extracciones en cajeros automáticos.

En el caso en que se adopte ese tipo de cuenta, sea inicialmente o por modificación de una cuenta preexistente, se deberá tener presente que sólo podrá operarse libremente en depósitos y consultas de saldos y que las extracciones y/o transferencias, sólo podrán canalizarse por las Sucursales del Banco.

2. TARJETAS DE DÉBITO "BANCO ROELA - MAESTRO " U OTRAS TARJETAS DE DÉBITO QUE EL BANCO COMERCIALICE EN EL FUTURO:

En adelante se entenderá por: Tarjeta de Débito = "TD"; Código, o Clave, o Número de Identificación Personal = "PIN"; Red de Cajeros Automáticos Interconectados = "Red"; Empresa Operadora de la Red = "Operadora".

2.1. La TD permite realizar, desde cualquier cajero automático interconectado a la Red, operaciones con el Banco sobre cuentas del Cliente afectadas al servicio, ingresando al sistema mediante un PIN.

2.2. Por las operaciones que se realicen, los equipos de la Red emitirán constancias provisorias sujetas a verificación.

2.3. Los cajeros de la Red funcionan durante las 24 horas del día. Ocasionalmente, para soslayar inconvenientes técnicos u otros imprevistos, el Cliente acepta que los mismos puedan encontrarse "no operativos".

2.4. Los movimientos de las cuentas de depósito a las que da acceso el presente servicio se efectuarán con las modalidades que, para la operatoria, establezcan el Banco y los restantes bancos que integran la Red, toda vez que los equipos puedan ser utilizados en común con el solicitante, por clientes o usuarios de otros bancos habilitados a operar con la Red.

2.5. Se podrán efectuar retiros de las cuentas asociadas por montos cuyo valor, como máximo, estará limitado al saldo acreedor de la cuenta operada y siempre que la extracción no supere el límite diario que en cada oportunidad fuera establecido por el Banco.

El monto del retiro mínimo estará dado por el valor del billete de menor denominación que tengan en disponibilidad los cajeros interconectados a la Red.

2.6. Toda TD emitida por el Banco es personal e intransferible y de uso exclusivo del titular.

2.7. La solicitud del presente servicio se considerará aceptada por el Banco al producirse la habilitación de la TD en el archivo computarizado correspondiente y contra entrega de los plásticos respectivos.

2.8. El cliente conoce y acepta que:

2.8.1. Los depósitos en efectivo o cheques recibidos en día inhábil bancario por los cajeros de la Red se considerarán ingresados al Banco, a todos sus efectos, el primer día hábil siguiente.

2.8.2. Para el caso de realizar transacciones en moneda extranjera, y con el objeto de la determinación de sus montos, los débitos y los cargos emergentes de tales operaciones serán convertidos a dólares estadounidenses o euros, según el caso. A su vez, y de ser necesarios, las sumas resultantes serán convertidas a Pesos de acuerdo a los tipos de cambio que el Banco fijará diariamente.

2.8.3. Para el caso de que el cliente notifique al Banco su decisión de desvincularse del servicio, se obliga a devolver a éste las TDs emitidas, de todos los titulares. La responsabilidad por el uso que haga de la tarjeta luego de la desvinculación del servicio, sea el Cliente, o terceros, se mantiene en cabeza del Cliente hasta tanto las tarjetas no sean devueltas al Banco.

2.9. Son obligaciones del Cliente:

2.9.1. Abonar las comisiones, cargos administrativos y de permanencia en el sistema de conformidad al ANEXO, que se considera integrativo del presente.

2.9.2. Mantener suficiente provisión de fondos para que la entidad cumpla las órdenes de pago libradas contra la cuenta.

2.9.3. Al recibir los extractos, hacer llegar su conformidad o hacer las observaciones dentro del plazo establecido por la reglamentación.

2.9.4. Proceder de conformidad al punto 1.5. (1.5.1. a 1.5.5.) del presente, para el caso de pérdida, robo, sustracción o extravío de la TD.

2.9.5. Ejecutar operaciones en los equipos de acuerdo con las instrucciones que le proporcionen y/o conforme a las demostraciones prácticas que se le brinden; no pudiendo realizar mediante los cajeros automáticos otro tipo de modalidad de operaciones más que las que el Banco autorice, ni efectuar las que le sean permitidas de otra manera que la que el Banco le instruya.

2.9.6. Girar sus cuentas sobre fondos propios, no pudiendo efectuar retiros si la sumatoria de los mismos excediese los saldos acreedores de sus cuentas.

2.9.7. Utilizar únicamente el servicio que presta la Red en forma personal, excluyéndose totalmente la responsabilidad de cederlo o transferirlo a terceros.

2.9.8. Devolver al Banco la tarjeta magnetizada cuando éste o la empresa operadora/administradora de la Red así lo soliciten, ya que dicho elemento es de exclusiva propiedad de éstos.

2.9.9. No efectuar depósitos con moneda metálica, así como tampoco introducir en el buzón de los cajeros automáticos de la Red otros elementos que no sean dinero, efectivo en billetes, boletas de depósito, cheques, facturas y/o valores o papeles relacionados con el presente servicio. Sin perjuicio de las especificaciones enunciadas precedentemente, como de las que el Banco pudiera establecer en el futuro, queda expresamente prohibido colocar dentro del sobre para depósitos, ya sean sueltos o adheridos a elementos permitidos, broches sujetapapeles o ganchos de cualquier especie, como así también utilizar elementos o producir acciones que puedan dañar los aparatos y equipos afectados al presente servicio.

2.9.10. Antes de utilizar la TD para realizar compras en comercios adheridos, deberá el Cliente ingresarla en un cajero automático de la Red, quedando la misma habilitada luego de transcurridas las 48 horas hábiles bancarias.

2.10. Cualquier suma que resulte adeudada por el Cliente al Banco como consecuencia de extracciones efectuadas, deberá ser abonada dentro de las 48 horas. Sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna y desde el momento en que se produzcan y registren las deudas aludidas, las mismas devengarán, automáticamente, un interés punitivo equivalente al previsto por la AFIP (D.G.I.), en el art. 52 de la Ley 11.683, incrementado en un 50%. Estas estipulaciones constituyen una cláusula penal a favor del Banco.

2.11. En caso de recibir una tarjeta magnetizada y ser habilitada la misma, el Cliente acepta el compromiso de cumplir estrictamente las condiciones establecidas para el uso de la Red.

3. RECOMENDACIONES PARA EL USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Conforme lo exige la normativa del B.C.R.A., se enumeran las recomendaciones al Cliente y los recaudos mínimos que deberá adoptar para el uso de cajeros automáticos:

- Solicitar al personal del Banco toda información que estime necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente.
- Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por el Banco, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su TD.
- No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y, por ende, a sus cuentas.
- No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.
- Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
- No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
- Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que servirá para un eventual reclamo posterior.
- No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.
- Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante, comunicar de inmediato esa situación al Banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.
- En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al Banco.
- En caso de extracciones, cuando existieran diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia al banco en el que se efectuó la operación y al administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS

Manifestamos, con carácter de declaración jurada, que el movimiento de fondos que efectuaremos en Banco Roela S.A tiene su origen en las actividades arriba declaradas, siendo todas ellas lícitas, comprometiéndonos a suministrar y actualizar toda la información relativa a su situación económica, patrimonial, financiera y tributaria en los plazos que el Banco disponga, para dar cumplimiento a las normas de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, el B.C.R.A, y todas aquellas disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (Ley 25.246 y modificatorias).-

USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

En el caso que los firmantes sean "usuarios de servicios financieros", tal como lo define la Comunicación "A" 5460 del B.C.R.A., sus complementarias y modificatorias, tienen el derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual los usuarios reciban el contrato con la firma del sujeto obligado. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna en la medida que no se haya hecho uso del respectivo producto o servicio y que, en el caso de haberlo utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto. A su vez, tendrán derecho a realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo; en el caso de personas humanas éstas serán sin cargo.

CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

En el caso de los cheques, los libradores podrán solicitar el documento físico –en las sedes, sucursales, o agencias donde los libradores tengan abiertas sus cuentas corrientes – por un plazo de 60 días corridos desde la fecha de pago.

DOMICILIO

A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio en los designados en esta solicitud Apartado: "CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO", donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se practicarán, sometiéndose a la Justicia Ordinaria de la **Ciudad de Córdoba / Ciudad Autónoma de Buenos Aires** (*tachar lo que no corresponda*) y renunciando a todo fuero extraordinario o de excepción que pudiera corresponder.

Solicitamos que toda información relativa a la cuenta de referencia, que Banco Roela S.A. decida hacerme llegar por medios electrónicos, se remita a la siguiente dirección de correo electrónico:

Dejamos expresa constancia de: a) haber sido informados por Banco Roela S.A. sobre las características, derechos y obligaciones que corresponden al producto o servicio contratado; b) haber recibido el ofrecimiento de una "Caja de Ahorros" en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8 de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", normas complementarias y modificatorias, las cuales serán gratuitas; c) haber recibido un ejemplar del modelo del presente instrumento con anterioridad a la fecha de su contratación efectiva; d) haber recibido copia íntegra del presente instrumento y de todos aquellos suscriptos al momento de contratar los productos o servicios solicitados a Banco Roela S.A. (Formulario Datos del Cliente, Tabla de Comisiones y Cargos, etc.) ya sea por nuestra cuenta y orden o en representación de terceros, así como el texto completo de las normas vigentes que regulan el uso y funcionamiento de los productos y servicios requeridos mediante la presente solicitud, y de haber sido informados que dichas normas, como también sus respectivas y posteriores actualizaciones, y la Ley N° 24.485 ("Sistema de Garantía de los Depósitos Bancarios") y sus normas complementarias y modificatorias, se encuentran en las oficinas de Banco Roela S.A. a nuestra disposición, pudiendo además ser consultadas a través de Internet en la dirección www.bcra.gov.ar.

Aceptamos expresamente que notificaciones por cambios en las condiciones pactadas en los productos o servicios contratados a Banco Roela S.A., y cualquier otra comunicación, sean realizadas al correo electrónico (e-mail) informado a Banco Roela S.A. en el formulario de vinculación inicial suscripto (Formulario Datos del Cliente).

Conocemos y aceptamos que podemos consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el B.C.R.A. sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos y características de los productos y servicios financieros ingresando al sitio web http://www.bcra.gov.ar/BCRAYvos/Regimen_de_transparencia.asp

Por último expresamos nuestra aceptación y conformidad con los términos y condiciones de los productos y servicios requeridos mediante la presente solicitud, y ratificación del domicilio constituido precedentemente:

Carácter	Firma	Nombre y Apellido	Tipo y Número de documento
TITULAR			
COTITULAR 1			
COTITULAR 2			

A COMPLETAR POR BANCO ROELA

Confeccionó el formulario (firma y sello del agente de la entidad)	Verificado por (firma y sello del agente de la entidad)